



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEXTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXVII

Morelia, Mich., Jueves 20 de Mayo de 2021

NÚM. 76

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo

Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
C. Armando Hurtado Arévalo

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 2 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 30.00 del día

\$ 38.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

ACUERDO ADMINISTRATIVO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE MODIFICA EL PUNTO DE ACUERDO PRIMERO DEL ACUERDO QUE APROBÓ LOS LINEAMIENTOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN PARA EL USO DE MECANISMOS ELECTRÓNICOS EN LA RECEPCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, DE PROMOCIONES Y NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Juicio ciudadano TEEM-JDC-067/2020. El trece de noviembre de dos mil veinte, el Presidente del Consejo Estatal del Partido Morena en Michoacán, presentó ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del referido instituto político, vía correo electrónico, demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano a efecto de controvertir una resolución partidista.

SEGUNDO. Sentencia de desechamiento del juicio ciudadano TEEM-JDC-067/2020. El veintiuno de enero de dos mil veintiuno, el Tribunal dictó sentencia en el juicio ciudadano de referencia, en el sentido de desear de plano el medio de impugnación, en virtud de que, al haberse presentado la demanda vía correo electrónico, ésta carecía de firma autógrafa, sin que al respecto se actualizara alguna excepción a efecto de soslayar un requisito esencial para la procedencia de los juicios ciudadanos, como lo es la firma autógrafa.

TERCERO. Impugnación de la sentencia del juicio ciudadano TEEM-JDC-067/2020. Inconforme con el desechamiento del juicio ciudadano, el veintiocho de enero del presente año, el actor presentó demanda de juicio ciudadano federal, el cual fue registrado en la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción con sede en Toluca¹ con la clave ST-JDC-24/2021, mismo que fuera reencauzado a juicio electoral mediante acuerdo plenario de nueve de febrero, dando origen al expediente ST-JE-5/2021.

CUARTO. Resolución del juicio electoral ST-JE-05/2021. Mediante sentencia de dieciocho de febrero, la Sala Regional Toluca resolvió por mayoría de votos revocar la sentencia de desechamiento del juicio ciudadano TEEM-JDC-067/2020, al considerar que dadas las circunstancias extraordinarias del caso resultaban suficientes para justificar la presentación de la demanda vía correo electrónico, y dado el requerimiento en el que

¹ En adelante Sala Regional Toluca.

constaba la firma autógrafa del actor, ante la situación de emergencia sanitaria y ante la condición de adulto mayor del promovente, resultaba válido que este *Tribunal* se pronunciara respecto al fondo de la controversia.

A la vez, derivado del reconocimiento por parte del Consejo de Salubridad General de la Secretaría de Salud de la epidemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 en México, así como la entrada en vigor de las diversas fases que de ella consta, y con las medidas de resguardo y protección que cada una conlleva, la *Sala Regional Toluca*, determinó como medida excepcional con la finalidad de salvaguardar el acceso a la justicia y los derechos humanos, y en aras de privilegiar el principio de tutela judicial efectiva, ante la falta de medidas implementadas por el *Tribunal* relativo a un mecanismo electrónico de acceso a la justicia por la pandemia, vincular a este *Tribunal* para que de forma inmediata en el ejercicio de sus atribuciones para emitir los acuerdos generales y lineamientos necesarios para su organización y buen funcionamiento y a fin de garantizar el derecho de acceso a la justicia y el derecho a la salud, implementara como una medida temporal y extraordinaria el uso de herramientas digitales para promover y sustanciar los medios de impugnación competencia de este Órgano Jurisdiccional.

Ello, con el fin de dotar de alternativas a la ciudadanía para garantizar el derecho fundamental de acceso a la justicia, así como preservar la salud de sus servidores públicos, de las partes en los medios de impugnación y del público en general.

QUINTO. Aprobación de los Lineamientos. En sesión pública virtual celebrada el treinta y uno de marzo del año en curso, se aprobó por este órgano jurisdiccional el «Acuerdo administrativo del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, por el que se aprueban los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán para el uso de mecanismos electrónicos en la recepción de medios de impugnación, de promociones y notificaciones electrónicas».

SEXTO. Entrada en vigor. Acorde con el transitorio primero de los lineamientos en cita, se estableció que su entrada en vigor se sujetaría a la ampliación presupuestal que emita el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Por consiguiente, a efecto de cumplir en sus términos la sentencia emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta circunscripción plurinominal con sede en Toluca de Lerdo, Estado de México; lo conducente es fijar la entrada en vigor al momento de la aprobación por parte del Pleno del presente acuerdo; y, por tanto, lo conducente es modificar el punto de acuerdo **SEGUNDO**, así como el transitorio primero del presente acuerdo en los términos siguientes:

ACUERDO

PRIMERO. Se modifica el punto de acuerdo segundo del **ACUERDO ADMINISTRATIVO DEL PLENO DEL**

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN PARA EL USO DE MECANISMOS ELECTRÓNICOS EN LA RECEPCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, DE PROMOCIONES Y NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS, a efecto de que la implementación de los Lineamientos aprobados surtirá efectos al momento de su aprobación por parte del Pleno de este órgano jurisdiccional; por consiguiente, se ordena la publicación de los Lineamientos así como la presente modificación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Se modifica el transitorio PRIMERO del citado, y se establece que la entrada en vigor de éstos será al momento de su aprobación por parte del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente **ACUERDO ADMINISTRATIVO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN PARA EL USO DE MECANISMOS ELECTRÓNICOS EN LA RECEPCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, DE PROMOCIONES Y NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS** y su **modificación** en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo; en los estrados de este *Tribunal* y en la *página web* para su mayor difusión.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal a efecto de que haga del conocimiento la emisión del acuerdo de referencia y su respectiva modificación a los órganos electorales en la entidad, partidos políticos, Sala Superior y Sala Regional correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para los efectos conducentes.

Así en sesión pública virtual de cuatro de mayo de dos mil veintiuno, por unanimidad de votos lo aprobaron y firman la Magistrada Presidenta Yurisha Andrade Morales, las Magistradas Alma Rosa Bahena Villalobos y Yolanda Camacho Ochoa y los Magistrados José René Olivos Campos y Salvador Alejandro Pérez Contreras, ante la Secretaría General de Acuerdos María Antonieta Rojas Rivera, quien autoriza y da fe. **DOY FE.**

MAGISTRADA PRESIDENTA.- YURISHA ANDRADE MORALES.- MAGISTRADA.- ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- MAGISTRADA.- YOLANDA CAMACHO OCHOA.- MAGISTRADO.- JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- MAGISTRADO.- SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.- MARIA ANTONIETA ROJAS RIVERA. (Firmados).